

Anexo del Módulo 3

Procedimiento de Resolución de Disputas para los Nuevos gTLD

Estos procedimientos han sido diseñados teniendo en cuenta una resolución de disputas oportuna y eficiente. Como parte del Programa de los nuevos Dominios Genéricos de Primer Nivel (gTLD), estos procedimientos se aplican a todos los procesos administrados por cada uno de los Proveedores de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP). Cada DRSP tiene un conjunto específico de normas/reglas que también se aplicarán a dichos procesos.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS PARA LOS NUEVOS gTLD

Artículo 1. Programa de Nuevos gTLD de la ICANN

- (a) La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha implementado un programa para la introducción de nuevos nombres de dominio genéricos de primer nivel ("gTLDs") en Internet. Habrá una sucesión de rondas, durante las cuales los solicitantes pueden solicitar los nuevos gTLD, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas por la ICANN.
- (b) El programa de los nuevos gTLD incluye un procedimiento de resolución de disputas, de conformidad con el cual las disputas entre una persona o una entidad que solicita un nuevo gTLD y una persona o una entidad que presenta objeciones a ese gTLD, se resuelven de acuerdo con este Procedimiento de Resolución de Disputas para los Nuevos gTLD (el "procedimiento").
- (c) Los procesos de resolución de disputas deberían ser administrados por un Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), de acuerdo con este procedimiento y las reglas aplicables del DRSP, que se identifican en el artículo 4(b).
- (d) Al solicitar un nuevo gTLD, el postulante acepta la aplicabilidad de este procedimiento y las reglas aplicables del DRSP que se identifican en el artículo 4(b); al completar una objeción a un nuevo gTLD, el objetor acepta la aplicabilidad de este procedimiento y las reglas aplicables del DRSP, identificadas en el artículo 4(b). Las partes no pueden derogar este procedimiento sin la aprobación expresa de la ICANN, así como tampoco las Reglas del DRSP pueden ser derogadas sin la aprobación expresa del DRSP pertinente.

Artículo 2. Definiciones

- (a) El "solicitante" o "postulante" es una entidad que ha solicitado un nuevo gTLD a la ICANN y que será la parte que responda a la objeción.
- (b) El "objetor" es una o varias personas o entidades que ha elevado una objeción contra un nuevo gTLD para el cual se ha presentado una solicitud.
- (c) El "panel" es el panel de expertos, compuesto por entre uno y tres "expertos", el cual es constituido por un DRSP conforme a este procedimiento y sus normas aplicables, identificadas en el artículo 4(b).
- (d) La "determinación experta" es la decisión resuelta conforme a las consideraciones de la objeción presentada por un panel en un proceso que se lleva a cabo en virtud de este procedimiento y de las reglas aplicables del DRSP, identificadas en el artículo 4(b).
- (e) Los motivos en función de los cuales se puede presentar una objeción a un nuevo gTLD están íntegramente establecidos en el Módulo 3 de la Guía para el Solicitante. Dichos motivos se identifican en este procedimiento y se basan en el Informe Final sobre la Introducción de Nuevos Dominios Genéricos de Primer Nivel, con fecha de 7 de agosto de 2007, emitido por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) de la ICANN, de la siguiente manera:
 - (i) "Objeción por confusión de cadenas de caracteres" se refiere a la objeción de que la cadena de caracteres compuesta por el posible nuevo gTLD sea

confusamente similar a un dominio de primer nivel existente o con otra cadena de caracteres solicitada en la misma ronda de solicitudes.

- (ii) “Objeción por derechos legales existentes” se refiere a la objeción de que la cadena de caracteres compuesta por el posible nuevo gTLD infrinja los actuales derechos legales de terceros reconocidos o exigidos según los principios jurídicos generalmente aceptados e internacionalmente reconocidos.
- (iii) “Objeción por moralidad y orden público” se refiere a la objeción de que la cadena de caracteres compuesta por el posible nuevo gTLD contradiga las normas legales generalmente aceptadas en relación con la moralidad y el orden público, reconocidos por los principios jurídicos internacionales.
- (iv) “Objeción de la comunidad” se refiere a la objeción provocada por una oposición substancial a la solicitud, por una parte considerable de la comunidad explícita o implícitamente destinataria de la cadena de caracteres.

“Reglas del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP)” son las normas de procedimiento de un DRSP particular, que han sido identificadas como aplicables para los procesos de objeción conforme a este procedimiento.

Artículo 3. Proveedor de servicios de resolución de disputas

Los siguientes DRSPs administrarán las distintas categorías de disputas, según se indica a continuación:

- (a) El Centro Internacional para la Resolución de Disputas administrará las objeciones por confusión de las cadenas de caracteres.
- (b) El Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual administrará las objeciones por derechos legales existentes.
- (c) El Centro Internacional para Especialistas de la Cámara de Comercio Internacional administrará las objeciones por moralidad y orden público.
- (d) El Centro Internacional para Especialistas de la Cámara de Comercio Internacional administrará las objeciones de la comunidad.

Artículo 4. Reglas Aplicables

- (a) Todos los procesos llevados ante el panel se registrarán por este procedimiento y por las reglas aplicables del DRSP para cada categoría de objeción en particular. El resultado de los procesos se considerará una determinación experta, y serán los miembros del panel quienes actuarán como expertos.
- (b) Las reglas aplicables del DRSP son las siguientes:
 - (i) Para una objeción por confusión de cadenas de caracteres, las reglas del DRSP aplicables son los procedimientos complementarios del Centro Internacional para la Resolución de Disputas (ICDR) para el Programa de Nuevos gTLD de ICANN.

- (ii) Para una objeción por derechos legales existentes, las reglas del DRSP aplicables son las Normas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) para la Resolución de Disputas de los nuevos gTLD.
 - (iii) Para una objeción por interés público limitado, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de peritaje de la Cámara Internacional de Comercio.
 - (iv) Para una objeción de la comunidad, las reglas del DRSP aplicables son las Reglas de peritaje de la Cámara Internacional de Comercio.
- (c) En caso de discrepancias entre este procedimiento y las reglas del DRSP aplicables, prevalecerá este procedimiento.
 - (d) El lugar de los procesos, si resultase relevante, será la misma ubicación del DRSP que administre los procesos.
 - (e) En todos los casos, el panel garantizará que las partes sean tratadas con equidad y que cada parte reciba una oportunidad razonable para presentar su posición.

Artículo 5. Idioma

- (a) El idioma de todas las presentaciones y procesos conforme a este procedimiento será el inglés.
- (b) Las partes pueden enviar comprobantes de la evidencia en su idioma original, que se proporcionarán y estarán sujetos a la autoridad del panel, el cual determinará si — por el contrario—, dicha evidencia debe ir acompañada por una traducción certificada o de otro modo oficializada de todo el texto relevante, al idioma inglés.

Artículo 6. Comunicaciones y Plazos

- (a) Todas las comunicaciones de las partes con los DRSPs y los paneles deben presentarse en formato electrónico. Una parte que desee realizar una presentación que no se encuentra disponible en formato electrónico (por ej., modelos que constituyan evidencia) deberá solicitar permiso al panel para ello y el panel, a su sola discreción, determinará si acepta o no el envío no electrónico.
- (b) El DRSP, el panel, el solicitante y el objetor pondrán a disposición de unos y otros, así como de la ICANN, las copias de toda la correspondencia (aparte de la correspondencia confidencial entre el panel y entre éste y el DRSP) relacionada con los procesos.
- (c) Con la finalidad de determinar la fecha de inicio de un plazo, una notificación o cualquier otra comunicación se considerará recibida el mismo día que se transmita, en conformidad con los párrafos (a) y (b) de este artículo.
- (d) Con la finalidad de determinar el cumplimiento de un plazo, una notificación o cualquier otra comunicación se considerará enviada, realizada o transmitida el mismo día que se transmita, si se envía en conformidad con los párrafos (a) y (b) de este artículo, antes del día del vencimiento del plazo o ese mismo día.
- (e) Con la finalidad de calcular un período de tiempo conforme a este procedimiento, dicho período comenzará a tener vigencia al día siguiente de recibirse una notificación u otra comunicación.

- (f) Siempre que se haga referencia en este procedimiento y a menos que sea de otro modo especificado, todos los períodos de tiempo serán calculados en base a días calendario (naturales).

Artículo 7. Presentación de la Objeción

- (a) Una persona que desea objetar contra un nuevo gTLD para el cual se ha presentado una solicitud, puede presentar una objeción (la "objeción"). Toda objeción a un nuevo gTLD propuesto debe ser presentada antes de la fecha de cierre publicada para el período de Presentación de Objeciones.
- (b) La objeción se debe presentar ante el DRSP pertinente, mediante un formulario modelo que dicho DRSP pondrá a disposición, con copias a la ICANN y al Solicitante.
- (c) Las direcciones electrónicas para la presentación de objeciones son las siguientes (las direcciones específicas se pondrán en disponibilidad una vez que hayan sido creadas por sus proveedores):
- (i) Una objeción confusión de cadenas de caracteres se debe presentar a: [●].
 - (ii) Una objeción por derechos legales existentes se debe presentar a: [●].
 - (iii) Una objeción por interés público limitado se debe presentar a: [●].
 - (iv) Una objeción de la comunidad se debe presentar a: [●].
- (d) Todas las objeciones se deben presentar por separado:
- (i) Un objetor que desee objetar una solicitud por más de un motivo, debe presentar objeciones por separado con el DRSP(s) pertinentes).
 - (ii) Un objetor que desee objetar más de un gTLD debe presentar objeciones separadas para cada gTLD, con el DRSP(s) pertinente(s).
- (e) Si una objeción es presentada al DRSP incorrecto, ese DRSP notificará inmediatamente al objetor del error y no procesará la objeción presentada incorrectamente. El objetor podrá subsanar el error al presentar la objeción al DRSP correcto, dentro del plazo de siete (7) días posteriores a la recepción de la notificación del error; si dicho error no se subsanase, la objeción será ignorada. Si la objeción se presenta al DRSP correcto dentro del plazo de siete (7) días posteriores a la recepción de la notificación del error, pero una vez transcurrido el plazo establecido para enviar una estipulación de objeción conforme al artículo 7(a) de este procedimiento, la misma será considerada dentro de dicho plazo.

Artículo 8. Contenido de la Objeción

- (a) La objeción contendrá, entre otras cosas, la siguiente información:
- (i) Los nombres y la información de contacto (dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.) del objetor;
 - (ii) Una declaración del fundamento de la posición del objetor; y

- (iii) Una descripción de la base de la objeción, incluidos:
 - (aa) Una declaración del fundamento sobre el cual se presenta la objeción, conforme a lo establecido en el artículo 2(e) de este procedimiento;
 - (bb) Una explicación de la validez de la objeción y las razones por las cuales la objeción debe ser estimada.
- (b) La parte substancial de la objeción se limitará a 5.000 (cinco mil) palabras o a 20 (veinte) páginas, lo que sea inferior, excluidos los archivos adjuntos. En forma adicional, el objetor deberá describir y proporcionar copias de todo documento de respaldo u oficial en que se base la objeción.
- (c) Al mismo tiempo que se presente la objeción, el objetor pagará una tarifa de presentación por el importe establecido según las reglas del DRSP aplicables e incluirá la constancia de dicho pago en la objeción. En caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la recepción de la objeción por parte del DRSP, la objeción será desestimada sin perjuicio alguno.

Artículo 9. Revisión Administrativa de la Objeción

- (a) El DRSP efectuará una revisión administrativa de la objeción con el propósito de verificar el cumplimiento de los artículos 5 al 8 de este procedimiento, así como de las reglas del DRSP aplicables, e informará al objetor, al solicitante y a la ICANN del resultado de la revisión dentro del plazo de catorce (14) días posteriores a la recepción de la objeción. El DRSP podrá ampliar este plazo por las razones que se indiquen en la notificación de dicha ampliación.
- (b) Si el DRSP considera que la objeción cumple con los artículos 5 al 8 de este procedimiento y con las reglas del DRSP aplicables, el DRSP confirmará que la objeción se registrará para ser procesada.
- (c) Si el DRSP considera que la objeción no cumple con los artículos 5 al 8 de este procedimiento ni con las reglas del DRSP aplicables, el DRSP tendrá la facultad discrecional de solicitar que se corrija cualquier deficiencia administrativa en la objeción, dentro del plazo de cinco (5) días. Si las deficiencias en la objeción fuesen subsanadas dentro del período especificado pero una vez transcurrido el plazo de tiempo límite para la presentación de una objeción, conforme a lo estipulado en el artículo 7(a) de este procedimiento, la objeción será considerada dentro de dicho plazo.
- (d) Si el DRSP considera que la objeción no cumple con los artículos 5 al 8 de este procedimiento ni con las reglas del DRSP aplicables, y las deficiencias en la objeción no fuesen corregidas dentro del período especificado en el artículo 9(c), el DRSP rechazará la objeción y cerrará los procesos, sin perjuicio de que el objetor pueda enviar una nueva objeción que cumpla con este procedimiento, siempre que la objeción se presente dentro de la fecha límite de presentación de dichas objeciones. La revisión de la objeción por parte del DRSP no interrumpirá la vigencia del plazo para enviar una objeción conforme a lo estipulado en el artículo 7(a) de este procedimiento.
- (e) Inmediatamente después de registrar una objeción para ser procesada, de conformidad con el artículo 9 (b), el DRSP publicará la siguiente información sobre la objeción en su página web: (i) la cadena de caracteres propuesta a la cual se dirige

la objeción; (ii) los nombres del objetor y del solicitante; (iii) los fundamentos de la objeción; y (iv) las fechas de recepción de la objeción por parte del DRSP.

Artículo 10. Anuncio de Disputas de la ICANN

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha límite de presentación de objeciones en relación con las solicitudes de gTLD en una ronda determinada, la ICANN publicará un documento en su sitio Web que identificará todas las objeciones admisibles que se hayan presentado (el "Anuncio de Disputas"). La ICANN también informará directamente a cada DRSP sobre la publicación del Anuncio de Disputas.

- (b) La ICANN supervisará el progreso de todos los procesos/trámites conforme a este procedimiento y tomará las medidas, si correspondiese, para coordinar con cualquier DRSP en relación con las solicitudes individuales, cuyas objeciones están pendientes ante más de un DRSP.

Artículo 11. Respuesta a la Objeción

Tras la recepción del Anuncio de Disputas, cada DRSP enviará inmediatamente una notificación a: (i) cada solicitante de un nuevo gTLD para el cual se hayan presentado una o más objeciones admisibles con ese DRSP; y (ii) los objetores respectivos.

- (b) El solicitante presentará una respuesta a cada objeción (la "respuesta"). La respuesta será presentada dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la transmisión de la notificación por el DRSP conforme al artículo 11(a).
- (c) La respuesta se debe presentar con el DRSP pertinente, mediante un formulario modelo que dicho DRSP pondrá a disposición, con copias a la ICANN y al objetor.
- (d) La respuesta contendrá, entre otras cosas, la siguiente información:
 - (i) Los nombres y la información de contacto (dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.) del solicitante; y
 - (ii) Una respuesta punto por punto a las declaraciones realizadas en la objeción.
- (e) La parte substancial de la respuesta se limitará a 5.000 (cinco mil) palabras o a 20 (veinte) páginas, lo que sea inferior, excluidos los archivos adjuntos. En forma adicional, el solicitante deberá describir y proporcionar copias de todo documento de respaldo u oficial en que se base la respuesta.
- (f) Al mismo tiempo que se presente la respuesta, el solicitante pagará una tarifa de presentación por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente (que será igual a la tarifa de presentación pagada por el objetor) e incluirá constancia de dicho pago en la respuesta. En caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro del plazo de diez (10) días de recibida la respuesta por parte del DRSP, el solicitante se considerará en falta por incumplimiento, cualquier respuesta será desestimada y la objeción se declarará ganadora.
- (g) Si el DRSP considera que la respuesta no cumple con lo establecido en los artículos 11(c) y (d) (1) de este procedimiento y las reglas del DRSP aplicables, el DRSP tendrá la facultad discrecional para solicitar que se corrija cualquier deficiencia administrativa en la respuesta, dentro del plazo de cinco (5) días. Si las deficiencias administrativas en la respuesta se subsanasen en el plazo previsto, pero una vez

transcurrido el plazo para la presentación de una respuesta de conformidad con este procedimiento, la respuesta se considerará dentro de dicho plazo.

Si el solicitante no presentase una respuesta a la objeción dentro del plazo de treinta (30) días, se le considerará en falta por incumplimiento y la objeción se declarará ganadora. En caso de incumplimiento, las tarifas pagadas por el solicitante no serán reembolsadas.

Artículo 12. Consolidación de Objeciones

- (a) Se alienta al DRSP que siempre que resultase posible y factible y conforme a lo estipulado en las reglas del DRSP aplicables, consolide objeciones; por ejemplo, cuando más de un objetor hubiese presentado una objeción al mismo gTLD por los mismos motivos. El DRSP procurará decidir sobre la consolidación antes de enviar su notificación conforme al artículo 11 (a) y, si correspondiese, en dicha notificación deberá informar a las partes acerca de la consolidación.
- (b) Si el DRSP no ha decidido consolidar dos o más objeciones, cualquier solicitante u objetor puede proponer la consolidación de las objeciones dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación proporcionada por el DRSP conforme al artículo 11 (a). Si, después de dicha propuesta, el DRSP decide consolidar determinadas objeciones —decisión que deberá ser tomada dentro del plazo de 14 días desde el aviso enviado por el DRSP de acuerdo al artículo 11 (a)—, la fecha límite para la Respuesta del Solicitante en el procedimiento consolidado será de treinta (30) días a partir de la recepción por parte del solicitante de la notificación de consolidación enviada por DRSP.
- (c) Al decidir si se deben consolidar las objeciones, el DRSP sopesará los beneficios (en términos de tiempo, costo, coherencia de las decisiones, etc.) que se pueden obtener de la consolidación en contraposición a los perjuicios o inconvenientes que esta pueda provocar. La determinación de consolidación por parte del DRSP será final y no estará sujeta a apelaciones.
- (d) No se consolidarán las objeciones basadas en diferentes motivos, según se resumen en el artículo 2(e).

Artículo 13. El Panel

- (a) El DRSP seleccionará y designará al panel de expertos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la respuesta.
- (b) Cantidad y preparación específica de los expertos:
 - (i) En los procesos relacionados con una objeción por confusión de cadenas de caracteres, habrá un experto.
 - (ii) En disputas por derechos de la propiedad intelectual en los procesos relacionados con una objeción por derechos legales existentes, habrá un experto o, si todas las Partes así lo acordasen, tres expertos con experiencia relevante.
 - (iii) En los procesos relacionados con una objeción por moralidad y orden público, habrá tres expertos que serán juristas eminentes de reconocida reputación internacional, uno de los cuales se designará presidente del panel. El presidente del panel será de nacionalidad diferente de las nacionalidades del solicitante y del objetor.

- (iv) En los procesos relacionados con una objeción de la comunidad, habrá un experto.
- (c) Todos los expertos que actúen en conformidad con este procedimiento serán imparciales e independientes de las partes. Las reglas del DRSP aplicables, estipulan la manera en que cada experto confirmará y mantendrá la imparcialidad y la independencia.
- (d) Las reglas del DRSP aplicables, estipulan los procedimientos para cuestionar y sustituir a un experto.
- (e) Salvo que lo exija un tribunal judicial o sea autorizado por escrito por las partes, un experto no actuará en representación de ninguna persona, en ningún proceso pendiente o futuro, ya sea judicial, de arbitraje o de otro tipo, respecto del asunto relacionado con la resolución de los expertos en virtud de este procedimiento.

Artículo 14. Costos

- (a) Cada DRSP determinará los costos de los procesos que administra en virtud de este procedimiento de acuerdo con las reglas del DRSP aplicables. Dichos costos abarcarán las tarifas y los gastos de los miembros del panel, así como las tarifas administrativas del DRSP (los "costos").
- (b) Dentro de los diez (10) días posteriores a la constitución del panel, el DRSP calculará los costos totales y solicitará tanto al objetor como al solicitante/postulante que cada uno realice el pago por adelantado del importe total de los costos al mismo DRSP. Cada parte efectuará el pago anticipado de los costos dentro del período de diez (10) días posteriores a la recepción de la solicitud de pago por parte del DRSP y presentarán a dicho DRSP evidencia de haber efectuado el pago correspondiente. Las respectivas tarifas de presentación pagadas por las partes se abonarán para garantizar los importes pagaderos con este pago anticipado de costos.
- (c) El DRSP puede revisar el cálculo de los costos totales y solicitar anticipos adicionales de las partes durante los procesos.
- (d) Incumplimiento del pago anticipado de los costos:
 - (i) Si un objetor incumple el pago anticipado de los costos, el DRSP desestimará su objeción y no se le reembolsarán las tarifas pagadas con antelación.
 - (ii) Si un solicitante incumple el pago anticipado de los costos, se considerará que la objeción tiene fundamento y no se le reembolsarán las tarifas pagadas con antelación.
- (e) Tras la rescisión de los procesos y una vez que el panel hubiese emitido la "determinación experta", el DRSP reembolsará los pagos anticipados de los costos a la parte estimada conforme a la determinación tomada por el panel.

Artículo 15. Representación y Asistencia

- (a) Las partes pueden estar representadas o asistidas por personas de su elección.
- (b) Cada parte o representante de la parte comunicará el nombre, la información de contacto y la función de dichas personas a la ICANN, al DRSP y a la otra parte (o partes, en caso de consolidación).

Artículo 16. Negociación y Mediación

- (a) Aunque no constituye obligación alguna, se alienta a las partes participar en las negociaciones y en la mediación durante el procedimiento de resolución de disputas en cualquier momento, con el objetivo de llegar a un acuerdo amistoso.
- (b) Cada DRSP podrá proponer, a petición de las partes, la designación de una persona que las asista como mediador.
- (c) Una persona que actúa como mediador de las partes no podrá desempeñar el cargo de experto en una disputa entre las partes en virtud de este procedimiento ni de cualquier otro proceso bajo este procedimiento, relacionado con el mismo gTLD.
- (d) La celebración de las negociaciones o de la mediación no será, *ipso facto*, la base de la suspensión de los procesos de resolución de disputas ni de la prórroga de ninguna fecha límite conforme a este procedimiento. Tras la solicitud conjunta de las partes, el DRSP o el panel (una vez que se hubiese constituido) pueden garantizar la prórroga de una fecha límite o la suspensión de los procesos. En ausencia de circunstancias excepcionales, dicha prórroga o suspensión no excederá los treinta (30) días y no retrasará la administración de ninguna otra objeción.
- (e) Si, durante las negociaciones y la mediación, las partes llegan a un acuerdo de solución sobre el asunto referido al DRSP conforme a este procedimiento, las partes informarán al DRSP, el cual rescindiré los procesos, previo pago obligatorio de las partes conforme a este procedimiento, e informará a la ICANN y a las partes en consecuencia.

Artículo 17. Solicitudes Adicionales por Escrito

- (a) El panel podrá decidir si las partes deben o no enviar alguna solicitud por escrito además de la objeción y la respuesta, y determinará los plazos para dichos envíos.
- (b) Los plazos estipulados por el panel para los envíos adicionales de declaraciones por escrito no excederán de treinta (30) días, salvo que el panel, después de consultar al DRSP, determine que circunstancias excepcionales justifican un plazo más prolongado.

Artículo 18. Evidencia

Para conseguir el objetivo de la resolución de disputas sobre los nuevos gTLD de manera rápida y con un costo razonable, se limitarán los procedimientos que impliquen producción de documentos. En casos excepcionales, el panel podrá requerir a una de las partes que proporcione evidencias adicionales.

Artículo 19. Audiencias

- (a) Por lo general, las disputas conforme a este procedimiento y a las reglas del DRSP aplicables se resolverán sin audiencia alguna.
- (b) Por propia iniciativa o por solicitud de una de las partes, el panel puede optar por una audiencia de vista sólo en circunstancias extraordinarias.
- (c) En el caso de que el panel decida optar por una audiencia:
 - (i) El panel decidirá cómo y dónde dicha audiencia se llevará a cabo.

- (ii) Cuando sea posible y a fin de agilizar los procesos y reducir costos, la audiencia se llevará a cabo mediante videoconferencia.
- (iii) La audiencia se limitará a un solo día, a menos que el panel decida, en circunstancias excepcionales, que dicha audiencia requiere más de un día.
- (iv) El panel decidirá si la audiencia estará abierta al público o si se celebrará en privado.

Artículo 20. Normas

- (a) Por cada categoría de objeción identificada en el artículo 2(e), el panel aplicará las normas que hayan sido identificadas por ICANN.
- (b) En forma adicional, el panel puede hacer referencia a y basar sus conclusiones sobre las declaraciones y documentos presentados y sobre cualquier normativa, regla o principio que determine resultar aplicable.
- (c) El objetor es el responsable de probar que su objeción tiene fundamento y debe ser estimada de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 21. Determinación Experta

- (a) El DRSP y el panel realizarán esfuerzos razonables para garantizar que la determinación experta sea emitida dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la constitución del panel. En circunstancias específicas tales como los casos consolidados, en consulta con el DRSP, en caso de que el panel requiriese documentación adicional significativa, se podrá permitir una breve prórroga.
- (b) El panel enviará su determinación experta en forma de borrador para ser evaluada por el DRSP en su formato antes de ser firmada, a menos que las reglas del DRSP aplicables excluyan específicamente dicha evaluación. Las modificaciones propuestas por el DRSP al panel, si existiesen, se referirán sólo a la forma de la determinación experta. La determinación experta firmada será enviada al DRSP, el cual a su vez, la comunicará a las partes y a la ICANN.
- (c) Cuando el panel se componga de tres expertos, la determinación experta será tomada por la mayoría de los expertos.
- (d) La determinación experta se emitirá por escrito, constatará la parte ganadora y comunicará las razones en las que se fundamenta. Las acciones disponibles para un solicitante o un objetor que hubiese adoptado cualquier procedimiento ante un panel, se limitarán a la aceptación o rechazo de una objeción y al reembolso de los pagos anticipados de los costos conforme al artículo 14(e) de este procedimiento, que DRSP hará a la parte estimada, conforme lo determine el panel en su determinación experta, así como de cualquier disposición relevante de las reglas del DRSP aplicables.
- (e) En la determinación experta constará la fecha de su emisión, y la firma de los expertos. Si cualquiera de los expertos incumpliese en firmar la determinación experta, dicha determinación será acompañada por una declaración que establezca la razón de la ausencia de dicha firma.
- (f) Además de proporcionar copias electrónicas de la determinación experta, el panel proporcionará una copia impresa firmada de dicha resolución al DRSP, a menos que las reglas del DRSP aplicables lo dispusiesen de otra manera.

- (g) A menos que el panel decida lo contrario, la determinación experta se publicará íntegramente en el sitio Web del DRSP.

Artículo 22. Exclusión de Responsabilidad

En forma adicional a cualquier exclusión de responsabilidad estipulada por las Reglas del DRSP aplicables, ni el experto(s) ni el DRSP ni sus empleados, así como tampoco la ICANN y los miembros de su Junta Directiva, empleados y consultores serán responsables ante ninguna persona por causa de ninguna acción u omisión en relación con cualquiera de los procesos realizados conforme a este procedimiento.

Artículo 23. Modificación del Procedimiento

- (a) Ocasionalmente, la ICANN puede modificar este procedimiento, de conformidad con sus Estatutos.
- (b) La versión de este procedimiento aplicable a un proceso de resolución de disputas, será la versión vigente al día de presentación de la solicitud pertinente para un nuevo gTLD.